

Reglamento de la Escuela Española de Alta Montaña

Reglamento de la Escuela Española de Alta Montaña

Índice

Capítulo I	de la Escuela				
Artículo 1	Constitución	7		<i>Sección 2ª</i>	<i>Consejo de Directores</i>
Artículo 2	Naturaleza	7		Artículo 23	Naturaleza y función 23
Artículo 3	Denominación y emblema	7		Artículo 24	Competencias del Consejo de Directores 23
Artículo 4	Domicilio	7		Artículo 25	Clases de Reuniones 23
Artículo 5	Fines	7		Artículo 26	Composición del Consejo de Directores 24
Artículo 6	Composición	8		Artículo 27	Convocatoria del Consejo de Directores 24
Artículo 7	Organización	8		Artículo 28	Información previa al Consejo de Directores 24
Artículo 8	Normativa aplicable	8		Artículo 29	Celebración del Consejo de Directores 24
Capítulo II	de los Miembros				
Artículo 9	Miembros de la EEAM	11		<i>Sección 3ª</i>	<i>Departamento de Docencia e Investigación</i>
Artículo 10	Derechos de los miembros	11		Artículo 30	Naturaleza y funciones 25
Artículo 11	Obligaciones de los miembros	12		Artículo 31	Atribuciones 25
Artículo 12	Ingreso	12		Artículo 32	Composición 26
Artículo 13	Suspensión de la condición de miembros	13		Capítulo V	de los regímenes económico, disciplinario y documental
Artículo 14	Pérdida de la condición de miembro	13		Artículo 33	Régimen económico 31
Artículo 15	Recuperación de la condición de miembro	13		Artículo 34	Régimen disciplinario 31
Capítulo III	de las Titulaciones			Artículo 35	Régimen documental 32
Artículo 16	Objeto de las titulaciones	17		Capítulo VI	de la aprobación y modificación del Reglamento
Artículo 17	Tipos de titulaciones	17		Artículo 36	Aprobación y reforma del Reglamento 37
Artículo 18	Títulos y libro académico	17			
Artículo 19	Cursos	18		Disposición derogatoria	37
Artículo 20	Requisitos	18		Disposición transitoria primera	37
Artículo 21	Resultados	19		Disposición transitoria segunda	37
Capítulo IV	de los órganos de la EEAM			Anexo	37
<i>Sección 1ª</i>	<i>Órganos de la EEAM</i>				
Artículo 22	Órganos de la EEAM	23			

Capítulo I

de la Escuela

Constitución

Naturaleza

Denominación y emblema

Domicilio

Fines

Composición

Organización

Normativa aplicable

Artículo 1.- Constitución

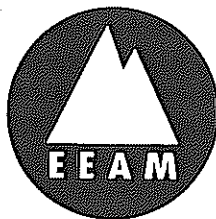
La Escuela Española de Alta Montaña se reestructura en la Pedriza de Manzanares (Madrid) con fecha 12 de octubre de 1.985, como sucesión de la Escuela Nacional de Alta Montaña (ENAM) que había sido fundada el 4 de marzo de 1.953.

Artículo 2.- Naturaleza

La Escuela Española de Alta Montaña es un organismo de la FEDME, carece de personalidad jurídica propia, tiene naturaleza de Comité de la FEDME en los términos previstos en el artículo 21 del R.D. 1835/91 y se encargará de la enseñanza oficial de los deportes de montaña y la escalada en todo el territorio del Estado. Su actuación estará dirigida a toda la sociedad en general y al deporte federado en particular.

Artículo 3.- Denominación y emblema

3.1. El nombre del Comité es **Escuela Española de Alta Montaña (EEAM)** y su emblema, cuyas características figuran en el anexo, es el siguiente:



Artículo 4.- Domicilio

El domicilio se encuentra en la sede de la FEDME en Madrid, calle Alberto Aguilera nº 3, 4ª izq. En caso de que la FEDME establezca Oficinas Técnicas en domicilios distintos al citado, la EEAM podrá trasladar, previo acuerdo de la Junta de la FEDME, a cualquiera de ellas el suyo propio, o aquellos centros de formación que puedan ser de su interés.

Artículo 5.- Fines

5.1. La EEAM tendrá como finalidad principal la enseñanza oficial de los deportes de montaña y la escalada en los términos recogidos en el artículo 3 de los Estatutos de la FEDME en todas sus facetas, desde sus formas más simples hasta las más complejas.

5.2. Complementariamente, investigará y fomentará los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estos deportes.

5.3. En cumplimiento de estos objetivos, la EEAM:

- a) Creará y desarrollará sus planes de estudios.
- b) Convocará y ejecutará cursos para la titulación de técnicos deportivos.
- c) Elevará el nivel técnico y pedagógico de los técnicos deportivos por medio de cursos de formación continua.

Reglamento de la Escuela Española de Alta Montaña

- d) Velará por la homogeneización de criterios pedagógicos entre las Escuelas Autonómicas.
- e) Fomentará y coordinará los intercambios entre todas las Escuelas Autonómicas.
- f) Potenciará el establecimiento de relaciones con organismos docentes de competencias similares de otros países.
- g) Creará recursos de soporte pedagógico, con la edición de bibliografía y medios audiovisuales, así como la localización y equipamiento de espacios para el desarrollo de sus actividades.
- h) Permanecerá abierta a las nuevas tendencias deportivas derivadas de sus especialidades.
- i) Incorporará los avances y los nuevos métodos obtenidos de la evolución de estos deportes, así como en las ciencias que les son afines.
- j) Realizará en general aquellas tareas que sean necesarias para la consecución de los fines descritos en los artículos 5.1 y 5.2.

Para alcanzar estos fines la EEAM empleará aquellos recursos (humanos, económicos, materiales e inmuebles) que la FEDME ponga a su disposición.

Artículo 6.- Composición

La EEAM está integrada por los Directores de las Escuelas Autonómicas, según el artículo 26 del presente reglamento, y por el conjunto de docentes y técnicos de la FEDME titulados por la EEAM que cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 9 y 11 del presente reglamento.

Artículo 7.- Organización.

La EEAM dispone de un Departamento de Docencia e Investigación que dirige su trabajo en los ámbitos educativo, competitivo y recreativo en relación con los deportes de montaña y escalada según quedan recogidos en el artículo 3 de los Estatutos de la FEDME.

La EEAM dispone de un órgano representativo que es el Consejo de Directores de las Escuelas Autonómicas.

Artículo 8.- Normativa aplicable

La EEAM se regirá por el presente Reglamento, por los Estatutos de la FEDME y por la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, y funcionará al amparo de los Estatutos de la FEDME y del régimen jurídico del Consejo Superior de Deportes.

Capítulo II

De los Miembros

Miembros de la EEAM

Derechos

Obligaciones

Ingreso

Suspensión de la Condición de Miembro

Pérdida de la Condición de Miembro

Recuperación de la Condición de Miembro

Artículo 9.- Miembros de la EEAM

9.1. Miembros de pleno derecho

Son miembros de pleno derecho de la EEAM todos aquellos docentes o técnicos que habiendo participado en un curso de formación y obtenida la correspondiente titulación, hayan solicitado voluntariamente la incorporación a la EEAM con el fin de colaborar activamente en el desarrollo y/o ejecución de actividades propias de su titulación en el seno de la FEDME y/o Federaciones Autonómicas.

Los miembros de pleno derecho de la EEAM deberán acreditar anualmente que han realizado actividades propias de su titulación en el seno de la FEDME y/o Federaciones Autonómicas, o bien, que han asistido al menos a una actividad de formación continua organizada por la EEAM o Escuelas Autonómicas y no podrán superar un período máximo de 2 años sin realizar actividades propias de su titulación para la EEAM, la FEDME o las Escuelas y Federaciones Autonómicas.

9.2. Miembros de Honor

Serán miembros de honor las personas que por su significación, méritos relevantes, vinculación o aportaciones de interés para la EEAM, sean distinguidas con este nombramiento por la FEDME, a propuesta de la Junta Directiva o del Consejo de Directores.

Se consideran Miembros de Honor, con el rango de *Fundadores* a aquéllos que participaron en la fundación de la Escuela Nacional de Alta Montaña en el año 1953.

Los Miembros de Honor solamente disfrutarán de los derechos y de las obligaciones que regulan los artículos 10 y 11, si cumplen los requisitos expuestos en el punto 9.1.

Artículo 10.- Derechos de los miembros

Los miembros de la EEAM tendrán los derechos siguientes :

10.1. Tomar parte en los concursos oposición que la FEDME realice para los puestos del Departamento de Docencia e Investigación, comités técnicos relacionados con su titulación y Centros de Formación.

10.2. Recibir formación continua.

10.3. Obtener una excedencia no superior a un año en un período de cinco años, que se deberá solicitar por escrito al Director de la EEAM.

10.4. Poseer la Acreditación personal con sus validaciones anuales.

10.5. Ser indemnizado por los gastos de locomoción y dietas, derivados de la participación en actividades de la EEAM, que en ningún caso podrán ser superiores a las establecidas por el Consejo Superior de Deportes.

10.6. Percibir, cuando realice tareas encomendadas por la EEAM, los honorarios correspondientes de la tarifa en vigor aprobados por la FEDME.

10.7 Solicitar subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional, así como becas para realizar trabajos de investigación.

10.8. Ser informados individualmente sobre cualquier cuestión que afecte a su condición de miembro de la EEAM.

10.9. Solicitar de forma voluntaria la baja definitiva como miembro de pleno derecho de la EEAM.

Artículo 11.- Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de los miembros de la EEAM:

- 11.1. Cumplir el presente Reglamento y las directrices docentes establecidas por el Departamento de Docencia e Investigación, así como las normas que elaboren otros comités técnicos de la FEDME relacionadas con las tareas propias de su titulación.
- 11.2. Estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FEDME para el año en curso.
- 11.3. Prestar la máxima colaboración en las actividades y actos de la EEAM.
- 11.4. Mantener plena capacidad física y técnica para poder desarrollar con seguridad y eficacia su tarea.
- 11.5. Adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.
- 11.6. Asistir a los reciclajes que puntualmente decida organizar la EEAM directamente o a través de las Escuelas Autonómicas.
- 11.7. Entregar a la EEAM un informe y la documentación original tras haber asistido, en representación de la misma, a cualquier curso o actividad nacional o internacional.
- 11.8. Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la EEAM, de la FEDME, de las Escuelas y Federaciones Autonómicas.
- 11.9. Respetar el honor, la dignidad e intimidad que merecen los otros miembros, alumnos, deportistas o cualquier otra persona vinculada o no a la EEAM y a la FEDME, y a las Escuelas y Federaciones Autonómicas.

Artículo 12.- Ingreso

- 12.1. La EEAM poseerá un número suficiente de miembros para poder cubrir ampliamente las necesidades formativas de la FEDME.
- 12.2. La EEAM cuidará en extremo la selección de todos sus miembros tanto en el aspecto técnico como en el ético-deportivo.
- 12.3. El ingreso en la EEAM es voluntario e individual.
- 12.4. Los requisitos para solicitar el ingreso en la EEAM son :
 - Ser mayor de edad.
 - Poseer la licencia deportiva de la FEDME del año en curso.
 - Poseer la titulación de la especialidad correspondiente expedida por la FEDME o por las Federaciones Autonómicas, con centros reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma correspondiente, con las que se haya firmado un convenio al respecto.
 - En el caso de solicitar el ingreso transcurrido más de seis meses desde la fecha de la obtención de su titulación, deberá acreditar mediante el Libro Académico las actividades realizadas propias de su titulación durante ese período.

12.5. La solicitud de ingreso deberá remitirse al Director de la EEAM, acompañada de las copias de la documentación acreditativa de los requisitos.

12.6. La resolución de la solicitud de ingreso será facultad del Departamento de Docencia e Investigación y será refrendada por la Junta de la FEDME.

12.7. Los miembros de la EEAM recibirán una acreditación personal en la que figurará:

- Fotografía del titular sellada.
- Nombre y apellidos.
- Número de DNI.
- Titulación.
- Firmas del Presidente de la FEDME, del Director de la EEAM y del Titular.
- Sello de validación anual.

Artículo 13.- Suspensión de la condición de miembro.

La suspensión de la condición de miembro se podrá producir por infracción disciplinaria según los supuestos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de miembro

La pérdida de la condición de miembro se podrá producir por las siguientes causas:

14.1. Por no obtener la licencia anual de la FEDME.

14.2. Por decisión voluntaria del miembro, comunicada por escrito al Director de la EEAM.

14.3. Por incumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo segundo del artículo 9.1.

14.4. Por infracción disciplinaria de carácter muy grave según lo establecido en el presente Reglamento.

14.5. Por defunción del miembro.

Artículo 15.- Recuperación de la condición de miembro.

15.1. Si la pérdida se produjo por falta de la licencia deportiva de la FEDME, se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EEAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso deportivas, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.

15.2. Si la pérdida se produjo por decisión voluntaria, se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EEAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso, deportivas, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.

15.3. Si la pérdida se produjo por incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 9.1, se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EEAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso

Reglamento de la Escuela Española de Alta Montaña

y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación y, en su caso, deportivas, reflejadas en el libro académico desde la pérdida de la condición de miembro.

15.4. Infracción leve: automáticamente se obtiene la recuperación al finalizar el período de suspensión.

15.5. Infracción grave: carta dirigida al Director de la EEAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FEDME del año en curso y copia acreditativa de haber realizado actividades propias de su titulación, y en su caso deportivas, reflejadas en el libro académico desde la suspensión de la condición de miembro.

15.6. Excedencia: automáticamente se obtiene la recuperación al finalizar el período de la misma.

15.7. En los casos donde la recuperación no se consiga automáticamente, la resolución de las solicitudes de reingreso será facultad del Departamento de Docencia e Investigación, y será refrendada por la Junta de la FEDME.

Capítulo III

de las TITULACIONES

Titulaciones

Tipos de Titulaciones

Títulos y Libro Académico

Cursos

Requisitos

Resultados

Artículo 16.- Titulaciones

En cumplimiento de los fines de la EEAM y con el objeto de formar a técnicos deportivos, la EEAM impartirá cursos de titulación dentro de los ámbitos educativo, competitivo y recreativo de los deportes de montaña.

Artículo 17.- Tipos de titulaciones

17.1. Titulaciones oficiales. Se establecen tres niveles de enseñanza oficial para los técnicos deportivos, cuya superación dará lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

a) Técnico Deportivo Elemental.

Se considera Elemental el nivel de formación de aquellos técnicos que realizan funciones de iniciación y enseñanza de los principios elementales de una modalidad deportiva de montaña.

b) Técnico Deportivo de Base.

Se considera de Base el nivel de formación de aquellos técnicos que realizan funciones de perfeccionamiento técnico y de entrenamiento básico en una modalidad o especialidad.

c) Técnico Deportivo Superior.

Se considera Superior el nivel de formación de aquellos técnicos que realizan funciones relacionadas con el entrenamiento de alto nivel y la dirección de equipos y deportistas, así como las tareas de formación de los tres niveles citados en lo referente a las materias del bloque específico.

17.2. Otras titulaciones no oficiales. Los títulos se establecen de acuerdo con las necesidades de formación y en referencia a las tareas de carácter técnico en su ámbito correspondiente.

a) Árbitro o Juez de Competición.

Formación de técnicos que conduce a realizar las funciones de arbitraje en el ámbito de las competiciones en categorías autonómicas y nacionales. Este nivel se acredita con un Título.

b) Técnico de Itinerarios de Competición.

Formación de técnicos que conduce a realizar las funciones de equipamiento y marcaje de itinerarios de competiciones en categorías autonómicas y nacionales. Este nivel se acredita con un título.

c) Técnico Conductor de personas/grupos en Montaña.

Formación de técnicos que conduce a realizar las funciones de guía acompañante de montaña y guía de alta Montaña. Este nivel se acredita con un título.

d) Y otras titulaciones que para prestar apoyo técnico requiera la FEDME para la consecución de sus objetivos.

Artículo 18.- Títulos y Libro Académico.

18.1. Títulos.

Las titulaciones se expedirán por la FEDME y, en su caso, por los organismos oficiales correspondientes. En los títulos que expida la FEDME deberá figurar:

- El nivel y la especialidad de la titulación.
- El nombre del titular.
- El lugar y la fecha de expedición.
- La firma del Director y el sello de la EEAM.

- La firma del Presidente y el sello de la FEDME.

En caso de que la titulación haya sido obtenida por convalidación deberá figurar en el reverso el organismo emisor y la denominación del título convalidante, así como el lugar y la fecha de expedición.

18.2. Libro Académico.

En el momento de obtener un Título, la EEAM entregará un LIBRO ACADÉMICO personal donde deberá reflejarse la siguiente información:

En la Ficha de Titulaciones: se anotarán las diferentes titulaciones obtenidas.

En la Ficha de Formación: se anotarán los diferentes cursos o actividades de formación continua o reciclajes realizados especificando el número de horas.

En la Ficha de Prácticas: Se anotarán las prácticas relacionadas con las actividades propias de su titulación especificando el número de horas.

En la Ficha Deportiva: se anotarán las actividades deportivas más representativas de su rendimiento deportivo.

Artículo 19.- Cursos

19.1. Los cursos de titulación se convocarán con la periodicidad que determine el Departamento de Docencia e Investigación.

19.2. Todos los cursos de titulación contarán con una normativa propia que se expresará en cada convocatoria.

19.3. Las convocatorias de los cursos deberán figurar dentro del plan anual de actividades.

19.4. Los planes de estudio de los técnicos deportivos docentes para cada uno de los tres niveles se estructuran en dos bloques de materias, común y específico. El primero está compuesto por materias de carácter científico general y el segundo por las propias de cada especialidad.

a) Las materias del bloque común de cada nivel serán impartidas por licenciados, ingenieros o arquitectos o quienes posean titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

b) Las materias del bloque específico de cada nivel serán impartidas por licenciados o equivalentes y por Técnicos Deportivos Superiores o por expertos reconocidos por la FEDME.

Artículo 20.- Requisitos

20.1. Todo aspirante a Técnico Deportivo Elemental deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

- Tener 18 años cumplidos.
- Certificado de Graduado Escolar o Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Superar una prueba de acceso de carácter específico o para evaluar su condición física.

20.2. Todo aspirante a Técnico Deportivo de Base deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del Título de Técnico Deportivo Elemental, y acreditar un período mínimo de prácticas de 200 horas como Técnico Deportivo Elemental que se justificarán, en su caso, mediante el Libro Académico.
- Superar una prueba de acceso.

20.3. Todo aspirante a Técnico Deportivo Superior deberá cumplir necesariamente los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del Título de Técnico Deportivo de Base, y acreditar un período mínimo de prácticas de 200 horas como Técnico Deportivo de Base, en su caso, mediante el Libro Académico.
- Superar una prueba de acceso.

Reglamento de la Escuela Española de Alta Montaña

20.4. Los requisitos para el resto de técnicos en cualquiera de los ámbitos serán establecidos por el Departamento de Docencia e Investigación en cada caso.

Artículo 21.- Resultados

21.1. El resultado de cada curso se expresará en un Acta en la que figurará una relación, ordenada alfabéticamente, de todos los alumnos matriculados con la calificación final obtenida por cada uno de ellos. Este Acta deberá ser firmada por el Director del Curso y el Director de la EEAM.

21.2. Toda revisión de resultados deberá ser solicitada por escrito y dirigida al Director de la EEAM detallando el examen afectado así como las razones que la justifiquen. Dicha reclamación deberá ser recibida en un plazo máximo de 25 días a partir de la fecha de emisión del Acta.

Capítulo IV

de los Órganos de la EEAM

Órganos de la E.E.A.M.

El Consejo de Directores

El Departamento de Docencia e Investigación

Sección 1ª. ÓRGANOS DE LA EEAM

Artículo 22.- Órganos de la EEAM

Los órganos de la EEAM son :

- El Consejo de Directores.
- El Departamento de Docencia e Investigación.

Sección 2ª. EL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 23.- Naturaleza y función

El Consejo de Directores de las Escuelas Autonómicas es el órgano de representación de las Escuelas Autonómicas en la EEAM, y su función es consultiva, siendo sus acuerdos recomendaciones para mejorar las líneas de actuación en los ámbitos de formación e investigación.

Artículo 24.- Competencias del Consejo de Directores

Son competencias del Consejo de Directores el conocimiento y pronunciamiento, en su caso, sobre los siguientes temas:

24.1. Memoria anual de las actividades de la EEAM y su balance económico, que deberá presentar el Director de la EEAM.

24.2. El calendario de actividades del año siguiente y su presupuesto económico, que deberá presentar el Director de la EEAM.

24.3. Los cambios o modificaciones en la tarifa de honorarios para los miembros que participen en las actividades de la FEDME, que deberá presentar el Director de la EEAM.

24.4. Los ingresos de nuevos miembros, las excedencias otorgadas, así como las suspensiones, pérdidas y recuperaciones de la condición de miembro

24.5. Las contrataciones de técnicos realizadas en las actividades de formación y en el Departamento de Docencia e Investigación.

24.6. Las propuestas que el Director de la EEAM o los directores de las Escuelas Autonómicas decidan presentar a el Consejo de Directores.

24.7. Elaborar un informe sobre la memoria, el calendario de actividades y aquellos temas que considere oportuno.

Artículo 25.- Clases de Reuniones

Las reuniones que celebre el Consejo de Directores podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

25.1. Serán ordinarias las reuniones que preceptivamente se deberán celebrar dos veces al año, una en cada semestre natural y mediando entre ambas, al menos, dos meses. En ellas se podrán someter todas las cuestiones de competencia del Consejo.

25.2. Serán extraordinarias las demás reuniones que se celebren en el curso del año, que no sean las preceptivas u ordinarias, para tratar cualquiera de las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Composición del Consejo de Directores

26.1. El Consejo de Directores estará compuesto por los Directores de las distintas Escuelas Autonómicas, que deberán ser miembros de la EEAM. En el caso de que no lo fueran, serán representados por un miembro de la EEAM elegido por la Escuela Autónoma correspondiente de entre sus miembros.

26.2. Asimismo, forman parte del Consejo, el Director de la EEAM, los técnicos convocados por éste y el Director Técnico de la FEDME.

Artículo 27.- Convocatoria del Consejo de Directores

27.1. Las convocatorias de las reuniones del Consejo de Directores, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por el Director Técnico de la FEDME a iniciativa propia, a propuesta del Director de la EEAM o a petición de las Escuelas Autonómicas.

27.2. Cuando sean las Escuelas Autonómicas las que pidan la convocatoria del Consejo, será necesario que lo hagan al menos el 40% de las mismas y de forma escrita haciendo constar concretamente el objeto de la reunión y el texto del Orden del Día que propongan. Dicho escrito deberá ser refrendado con el visto bueno de sus respectivas federaciones autonómicas.

27.3. Las reuniones del Consejo de Directores se convocarán por escrito a todas las Escuelas Autonómicas. Entre el envío de la convocatoria y la celebración del Consejo deberán transcurrir un mínimo de quince y un máximo de sesenta días naturales.

27.4. Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por las Escuelas Autonómicas, el Director Técnico de la FEDME deberá acordar la convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y el término para celebrarla no podrá exceder los treinta días siguientes a la convocatoria.

27.5. En el anuncio de las convocatorias de las reuniones del Consejo deberá constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el Orden del Día.

Si el Consejo es convocado por las Escuelas Autonómicas, en el Orden del Día deberán constar, necesariamente, las propuestas de éstas, aparte de las que acuerden el Director de la EEAM y el Director Técnico de la FEDME.

Artículo 28.- Información previa a al Consejo de Directores

Junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, el Director Técnico de la FEDME deberá enviar a las Escuelas Autonómicas el Acta anterior y cualquier otra información necesaria de que disponga y que sea relativa a los temas a tratar en el Orden del Día con el fin de facilitar y agilizar el funcionamiento de la misma.

Artículo 29.- Celebración del Consejo de Directores

29.1. Presidencia y Secretaría de las reuniones del Consejo.

Las reuniones estarán presididas por una Mesa integrada por el Director Técnico de la FEDME, el Director de la EEAM y un Secretario designado a tal efecto.

29.2. Constitución y comienzo de las reuniones.

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad de los Directores o sus representantes.

En segunda convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido sea cual sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

29.3. Dirección y desarrollo de las reuniones.

La dirección de la reunión le corresponde al Director Técnico de la FEDME, el cual podrá delegar en todo momento estas funciones en el Director de la EEAM.

Los distintos puntos del Orden del Día serán tratados por separado, pero la Mesa puede alterar el orden.

La Mesa dirigirá los debates, concederá y retirará las palabras, actuará de moderador y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

La Mesa podrá acordar el número máximo de intervenciones y su duración.

29.4. Acuerdos y votaciones

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes, A cada Director de Escuela Autónoma le corresponderá un voto, no teniendo derecho a voto el resto de los componentes del Consejo. La Mesa decidirá en cada momento la forma de votación que podrá ser a mano alzada, de forma nominal o secreta.

29.5. Acta de las reuniones

El Secretario levantará Acta sucinta del Consejo que podrá ser aprobada a su término o al comienzo de la siguiente reunión.

SECCIÓN 3a. DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- Naturaleza y funciones

El Departamento de Docencia e Investigación (DDI) es el órgano ejecutivo de la EEAM que actuará bajo la dirección del Director de la EEAM, dependiendo orgánicamente del Director Técnico de la FEDME. Su función es proponer, dirigir y coordinar las actividades de enseñanza e investigación necesarias para el cumplimiento de los fines de la EEAM.

Artículo 31.- Atribuciones

31.1. Diseño de las titulaciones de técnicos deportivos y desarrollo de los planes de estudio correspondientes, de acuerdo con las regulaciones oficiales en caso de existir éstas.

31.2. Ejecución de los planes de estudio de las titulaciones de los técnicos deportivos y de deportistas, con el máximo grado de rigor científico y técnico, estableciendo mecanismos de control de calidad.

31.3. Impulso y desarrollo de la investigación en el campo de conocimientos relativos a la formación de técnicos y de deportistas y elaboración de soportes pedagógicos.

31.4. Desarrollo de los planes de estudio de la formación de deportistas en todos sus niveles de rendimiento.

31.5. Desarrollo y ejecución de los planes de formación continua de los docentes y técnicos de la EEAM.

31.6. Organización de la gestión administrativa de la EEAM.

31.7. Ejercer las funciones de representación de la EEAM.

31.8. Colaborar con las Escuelas Autonómicas en la mejora y desarrollo de la docencia.

Artículo 32.- Composición

El DDI está compuesto por un conjunto de técnicos, y se organiza con arreglo a los siguientes cargos:

- Director de la EEAM
- Responsable de Plan de Estudios
- Responsable de Actividades de Formación
- Responsable de Investigación y Soporte Documental
- Responsable de Programas de Colaboración con Escuelas Autonómicas
- Responsable de Secretaría

El DDI se dotará, complementariamente, de cuantos cargos sean necesarios para el buen funcionamiento de la EEAM.

Los cargos que tengan la condición de personal laboral se seleccionarán mediante sistema de concurso oposición convocado a tal efecto, y tendrán la consideración de personal al servicio de la FEDME, con aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa social vigente.

32.1. Funciones del Director de la EEAM

- a) La dirección ejecutiva de la EEAM.
- b) Dirigir las reuniones del DDI y la coordinación de todos sus técnicos.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades de la EEAM.
- d) Elaborar el programa anual de actividades de la EEAM.
- e) Elaborar propuestas de perfil de técnicos del DDI.
- f) Resolución de solicitudes de ingreso, excedencias, pérdida y recuperación de la condición de miembro.
- g) Velar por el buen uso de los recursos económicos de la EEAM.
- h) Velar por la colaboración y la coordinación con las Escuelas Autonómicas.
- i) Ejercer la representación de la EEAM.
- j) Representar la EEAM en la Junta de Gobierno de la FEDME, cuando sea convocado por la misma.
- k) Cualquier otra que le encomiende la FEDME.

32.2. Funciones del Responsable de Investigación y Soporte Documental

- a) Impulso y desarrollo de trabajos, estudios y actividades de investigación científica relacionados con la enseñanza y rendimiento deportivo de las modalidades y especialidades deportivas de la FEDME.
- b) Criterios de adjudicación, seguimiento y control de cuantas becas, subvenciones y ayudas a la investigación disponga la EEAM.
- c) Creación de recursos de soporte pedagógico.
- d) Velar por la incorporación de los avances y los nuevos métodos obtenidos de la evolución de las modalidades deportivas, así como de las ciencias que les son afines.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Director de la EEAM.

32.3. Funciones del Responsable de Plan de Estudios

- a) Diseño del mapa de titulaciones de técnicos deportivos.
- b) Desarrollo de los planes de estudios de las enseñanzas de los técnicos deportivos, con detalle de áreas o bloques de conocimientos, materias o asignaturas, temarios y contenidos de estos últimos.

- c) Desarrollo de los planes de convalidación de materias afines entre los títulos.
- d) Desarrollo de los planes de estudio de la formación de deportistas tanto a nivel de iniciación, como de perfeccionamiento técnico y de alto nivel.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Director de la EEAM.

32.4. Funciones del Responsable de Actividades de Formación

- a) Control y en su caso ejecución de los planes de estudios de las titulaciones de los técnicos deportivos.
- b) Establecimiento del calendario anual y programación de los cursos de titulación de técnicos deportivos.
- c) Control y en su caso ejecución de los planes de formación de deportistas.
- d) Establecimiento del calendario anual y programación de los cursos de formación de deportistas.
- e) Velar por el rigor y la calidad de la formación y el establecimiento de mecanismos de control de calidad.
- f) Establecimiento, control y en su caso ejecución de los planes de formación continua y reciclajes del profesorado.
- g) Cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad pedagógica del profesorado de la EEAM.
- h) Cualquier otra que le encomiende el Director de la EEAM

32.5. Funciones del Responsable de Secretaría de la EEAM

- a) Organización y ejecución de las tareas administrativas de la EEAM.
- b) Organización y mantenimiento de los archivos y documentación de la EEAM.
- c) Organización y mantenimiento del fichero de miembros de la EEAM.
- d) Tramitar los títulos y libro académico, credenciales y validaciones.
- e) Información general a las Escuelas Autonómicas y miembros de la EEAM.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Director de la EEAM.

32.6. Funciones del Responsable de Programas de Colaboración con las Escuelas Autonómicas

- a) Elaboración de programas conjuntos de colaboración para la formación de técnicos deportivos y de deportistas.
- b) Realizar estudios de necesidades técnicas en el ámbito de la Escuelas Autonómicas.
- c) Cualquier otra que le encomiende el Director de la EEAM.

Capítulo V

De los Regímenes Económico, Disciplinario y Documental

Régimen Económico

Régimen Disciplinario

Régimen Documental

Artículo 33.- Régimen económico

33.1. La principal fuente de financiación de la EEAM será la aportación de fondos por parte de la FEDME, en función de los cuales se realizará el presupuesto anual.

33.2. Podrán ser otras fuentes de ingresos:

- Las cuotas que puedan implantarse por la participación en los diversos cursos y actividades.
- Las aportaciones de organismos, entidades o particulares, ya sean de carácter oficial o privado.
- Cualesquiera otros recursos que sea capaz de generar de acuerdo con la normativa vigente, así como todos aquéllos que se le atribuyan por disposición legal o convenio.

33.3. Todos los recursos económicos que no procedan del presupuesto asignado por la FEDME, deberán contar con el conocimiento y aprobación de la Junta de la FEDME.

33.4. La EEAM destinará la totalidad de sus ingresos a la consecución de los fines propios.

Artículo 34.- Régimen disciplinario

Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del régimen disciplinario previsto en los Estatutos de la FEDME, la EEAM, en el ámbito de sus competencias, contará con el suyo propio.

34.1. La potestad sancionadora en el seno de la EEAM corresponde a su Director. Las infracciones, según su importancia, serán consideradas como Muy Graves, Graves y Leves.

34.2 Se considerarán infracciones Muy Graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la EEAM.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad hacia la EEAM.
- d) Cualquier acto de indisciplina o insubordinación que por su trascendencia deba ser tenido como muy grave.
- e) Usar la credencial o el nombre de la EEAM indebidamente.
- f) Negar asistencia o rescate a accidentados.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

34.3. Se considerarán infracciones Graves la comisión de:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Todo acto contrario de los principios de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la EEAM.
- c) No acatar, durante un curso, la autoridad de su Director.
- d) Causar daños a refugios, y al material de salvamento almacenado en ellos, y a otras instalaciones, así como al medio natural.
- e) Causar daños a los equipamientos de las vías de escalada preparadas para la docencia.
- f) Dar o prestar la acreditación o distintivos de la EEAM a personas ajenas a la misma.

34.4 Se considerarán infracciones leves aquellas conductas que, sin estar tipificadas como muy graves o graves, supongan incumplimiento de las normas y principios rectores de la EEAM. En todo caso, se considerarán infracciones leves:

- a) Faltar públicamente al respeto de las personas.

- b) La falta de ética en las actividades de la EEAM.
- c) La falta de limpieza o respeto hacia las instalaciones, refugios o entorno natural.

34.5. Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- a) Infracciones leves: Carta de amonestación; suspensión de subvenciones; suspensión de la condición de miembro de la EEAM de uno a seis meses.
- b) Infracciones graves: Suspensión de la condición de miembro de la EEAM de uno a cuatro años.
- c) Infracciones muy graves: Pérdida definitiva de la condición de miembro de la EEAM.

34.6 Todo sancionado tendrá derecho a presentar recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FEDME, cuyas resoluciones agotarán la vía federativa; correspondiendo, en su caso, el posterior conocimiento de los asuntos al Comité Español de Disciplina Deportiva.

34.7. Las aplicaciones de las sanciones expuestas en los párrafos anteriores serán notificadas a la Federación Autonómica correspondiente.

Artículo 35.- Régimen documental

La EEAM llevará los siguientes libros y registros:

35.1. Registro de miembros.

Consistirá en un registro, que podrá llevarse en soporte informático, donde se inscribirán los miembros de la EEAM.

En el registro de miembros figurarán los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Escuela o Federación Autonómica con la que colabora.
- Titulación/es que posee.
- Fecha de ingreso.
- Fecha de cese (si procede).
- Actividades que constan en el libro académico.
- Observaciones.

En el apartado de observaciones, se harán constar las siguientes:

- a) Cargos que haya ocupado en la EEAM, así como la duración de su mandato.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que se le hayan impuesto.
- c) las suspensiones de la condición de miembro y la duración de las mismas.
- d) Todas aquellas consideraciones que sean de interés.

35.2. Archivo de Actas del Consejo de Directores

Es un archivo formado por las actas de las reuniones del Consejo de Directores.

35.3. Libro de actas de los cursos de titulación

Es el libro formado por las actas con las calificaciones finales de los cursos de titulación.

35.4. Registro de memorias de actividades.

Es el registro de los documentos elaborados por el director de la actividad y que recogen una descripción de la planificación y desarrollo de una actividad.

En las memorias deberán figurar:

- Fecha y lugar de desarrollo de la actividad.
- Objetivo de la actividad.
- Relación de la actividad.
- Informe del profesorado.
- Informe del desarrollo.
- Balance económico de la actividad.
- Valoraciones de los participantes, si procede.
- Copia de la convocatoria.

Si se trata de cursos evaluativos, además de lo anteriormente citado figurará:

- Copia del Acta.
- Originales de los exámenes.
- Fichas de evaluación de las pruebas prácticas, si las hubiera.

35.5. Archivo de titulados.

Archivo formado por las fichas con los datos personales de los técnicos y docentes titulados por la EEAM.

Capítulo VI

De la aprobación y modificación del Reglamento

Aprobación y reforma del Reglamento

Artículo 36.- Aprobación y reforma del Reglamento

Para la aprobación y modificación del presente Reglamento se tendrá que remitir a lo que prevean los Estatutos de la FEDME.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente Reglamento queda automáticamente derogado el reglamento anteriormente vigente, así como todas sus revisiones y modificaciones posteriores.

Disposición Transitoria Primera

La obligación establecida en el artículo 26.1 del presente Reglamento quedará en suspenso durante un período de tres años a contar desde la aprobación del mismo.

Transcurrido el referido plazo, dicha norma cobrará plena efectividad automáticamente, y no se admitirá, desde ese momento, en el Consejo de Directores de la EEAM, ningún Director de Escuela Autónoma o representante que no sea miembro de la EEAM:

Disposición Transitoria Segunda

Las titulaciones mencionadas en el presente Reglamento se reconocen según lo establecido en el anterior Reglamento (Monitor, Instructor y Profesor) hasta la aplicación de las homologaciones y convalidaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto de 8 de abril de 1.994 sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos.

Anexo

El emblema de la EEAM estará constituido por un escudo redondo de 25 mm. de diámetro de fondo gris Pantone 422, en cuyo centro aparece el perfil de una montaña de base 15mm. y dos picos de trazados rectos y altura de 13 mm. (el derecho) y uno de ellos 2 mm. más alto (el izquierdo) de color amarillo Pantone 107. Estas medidas son referenciales, cualquier modificación de las mismas se hará respetando sus proporciones. La tipografía de las letras será futura médium negrita de caja alta.